

RESOLUCIÓN No. 109 / 10
De 9 de Septiembre de 2010

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 29/95 de 13 de junio de 1995**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo resolvió **ORDENAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CONTADORA RESORT INC., S.A.**, inscrita a Ficha **280273**, Rollo **40609**, Imagen **91** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **HOTEL CONTADORA RESORT**.

Que a través de la **Resolución No. 40/03 de 15 de julio de 2003**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo resolvió **APROBAR** el cambio de nombre de la empresa **CONTADORA RESORT INC., S.A.** a **CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.**

Que mediante el artículo 37 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 “Que crea la Autoridad de Turismo de Panamá” se estableció que la Autoridad de Turismo de Panamá sustituiría para todos los efectos legales al Instituto Panameño de Turismo.

Que mediante Memorando No. 119-1-RN-229 de 25 de mayo de 2010 el Registro Nacional de Turismo hace constar lo siguiente:

- El 17 de febrero de 2009 se recibió Nota de la empresa **CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.** mediante la cual notifica a la Autoridad de Turismo de Panamá que desde el 15 de enero de 2009 el Hotel Contadora Resort cerró operaciones al público.
- Mediante Memorando No. 119-1-RN-112-2010 de 23 de febrero de 2010, el Registro Nacional de Turismo confirma los resultados del informe de la inspección realizada al establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CONTADORA RESORT** el 29 de enero de 2010, el cual señala que el establecimiento no está ofreciendo el servicio de hospedaje público, las instalaciones donde se prestaba este servicio se encuentran totalmente desmanteladas y vandalizadas, y la maquinaria y equipo con que contaba el establecimiento se encuentran deterioradas y abandonadas.
- Los últimos Estados Financieros presentados por la empresa **CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.** corresponden al año 2007.

Que la parte resolutiva de la **Resolución No. 29/95 de 13 de junio de 1995**, señala que empresa deberá cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el cual establece:

“Artículo 30. Toda persona que se acoja a la presente Ley estará obligada a:

1. *Invertir en las actividades turísticas propuestas el monto indicado en la respectiva solicitud y mantener dicha inversión por el término que corresponda, de conformidad con la presente Ley.*

2. ...
3. ...
4. *Llevar a cabo las actividades turísticas en cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por la Autoridad de Turismo de Panamá.*
5. ...
6. *Constituir fianza de cumplimiento, a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión. Esta fianza nunca será mayor de trescientos mil balboas (B/.300,000.00)."*

Que la última fianza de cumplimiento presentada por la empresa **CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.** venció el 23 de junio de 2010.

Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995 "Por la cual se reglamenta la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994" señala en su artículo 31:

"Artículo 31: La inversión realizada deberá conservarse por el término de las exoneraciones concedidas.

Para tal efecto, estas personas deberán presentar a la Autoridad de Turismo de Panamá a más tardar el 31 de marzo del año fiscal siguiente, un informe comparativo anual de su situación financiera actual, con relación al periodo en que se refleja la inversión original, debidamente refrendado por un Contador Público Autorizado."

Que el Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977 "Por el cual se reglamenta la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se regula el servicio remunerado de hotelería y hospedaje público" establece en su artículo 1 que *"se considera establecimiento de hospedaje el que presta al público el servicio remunerado de hospedaje o alojamiento, por regla general de alimentación, así como otros servicios complementarios afines."*

Que el Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley No. 4 de 2008 que crea la Autoridad de Turismo de Panamá y dicta otras disposiciones" señala en su artículo 77:

"Artículo 77. Definición de Actividades Turísticas.

Las actividades turísticas son aquellas realizadas por personas naturales o jurídicas que, previa inscripción en el sistema "PanamáEmprende" y obtención de su aviso de operación, se dedican a la prestación de los servicios que a continuación se detallan:

1. ...

...

9. Hotel

Establecimiento cuya estructura total se dedique al alojamiento público que se construya y equipe especialmente a fin de prestar permanentemente a sus huéspedes, servicios remunerados de alojamiento, por regla general de alimentación y otros afines como oficinas de recepción, sala de estar, teléfono

público y prestar servicio diario de limpieza y aseo en las habitaciones y dependencias.”

Que el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 señala que “*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de esta Ley, acarreará la cancelación del registro respectivo y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.*”

Que la empresa **CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.** ha incumplido las obligaciones adquiridas al inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, mediante la **Resolución No. 29/95 de 13 de junio de 1995**, y establecidas por la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, al cerrar las operaciones del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CONTADORA RESORT**, no mantener la inversión durante el término señalado por la Ley, no mantener fianza de cumplimiento vigente y no presentar los Estados Financieros de la empresa de los dos (2) últimos años.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la empresa **CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.**, de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 4 del Artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, toda vez que ha cerrado las operaciones del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CONTADORA RESORT**, no ha mantenido la inversión durante el término señalado por la Ley, no mantiene una fianza de cumplimiento vigente y no ha presentado los Estados Financieros de los dos (2) últimos años, de conformidad con el compromiso adquirido en virtud de la **Resolución No. No. 29/95 de 13 de junio de 1995** emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, ahora Autoridad de Turismo de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.**, inscrita a Ficha Ficha **280273**, Rollo **40609**, Imagen **91**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, ordenada mediante **Resolución No. 29/95 de 13 de junio de 1995** y modificada mediante **Resolución No. 40/03 de 15 de julio de 2003**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **HOTEL CONTADORA RESORT**.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la **Resolución No. 29/95 de 13 de junio de 1995** y la **Resolución No. 40/03 de 15 de julio de 2003**.

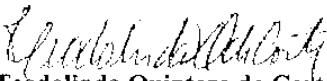
CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y la Contraloría General de la República para los fines correspondientes

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008, Resolución No. 29/95 de 13 de junio de 1995, Resolución No. 40/03 de 15 de julio de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Teodolinda Quintero de Cortez
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas